

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno	
Proceso	Ejecutivo Singular	C.C. /NIT
Demandante	CEMENTOS ARGOS S.A.	890.100.251-0
Apoderada	Dra. Ángela Patricia Ramírez Giraldo anpara@anpara.com	
Demandados	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO	18'387,250
Radicado	05001-31-03-001-2021-00087-00	
	Expediente digital	

De conformidad con lo pedido por la parte actora, el Juzgado, con fundamento en los arts. 588 y 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad de demandado Sr. CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO ubicado en la Cra. 15 # 9A 31, int. 1901, de Medellín, al que corresponde la matrícula inmobiliaria # 001-1013129, de la oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur. Art. 593 ord. 1 del C.G.P.
- 2) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Cl. 147 # 94-04 CA, de la nomenclatura urbana de Bogotá, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-485190 de la oficina de Registro de IIPP. de Bogotá. Art. 593 ord. C.G.P.
- 3) DECRETAR EL EMBARGO de los bienes y/o REMANENTES del producto de los mismos que le llegaren a quedar o a desembargar al demandado Sr. CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO en el proceso ejecutivo que PAVIMENTAR S.A. le adelanta por ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2020-00218. Art. 466 del C.G.P.
- 4) DECRETAR EL EMBARGO de los productos bancarios embargables y de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del Sr. CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.387.250 en los siguientes establecimientos bancarios, limitándose la medida a la suma de ochocientos cincuenta millones de pesos ml. (\$850'000,000). Art. 593 ord. 10 de C.G.P.

Bancolombia	Davivienda	BCSC-Banco Caja Social
Banco Citibank	Colpatria	BBVA
Banco Popular	Banco de Bogotá	Banco de Occidente
	Banco Pichincha	

- 5) ORDENAR que por Secretaría se libren los respectivos oficios de embargo con las anotaciones del caso. Una vez se alleguen los certificados de inscripción de embargo y situación jurídica de los inmuebles se proveerá lo que resulte pertinente para la práctica de secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,
Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art.11 Dcto.491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 59
Medellín, el día 20 abril de 2021.

Juliana Restrepo Hinestroza
Notificadora